RESOLUCIÓN N° 61/2022.-

POR LA CUAL SE RATIFICAN, AMPLIAN Y REVOCAN VARIAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA OBRA PAVIMENTO DE HORMIGON, SOBRE LA CALLE BOQUERON CON ID 396.402, PARA LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA.

Filadelfia, 10 de febrero del 2022.-

VISTA: La Nota DNC N° 785/22 de fecha 09 de febrero del 2022, referente a la Licitación Pública Nacional N° 01/21 "Construcción de Pavimento de Hormigón" ID. N° 396.402, con la empresa COVIPA.

CONSIDERANDO: Que, la Nota DNC N° 785/22 de fecha 09 de febrero del 2022 señala: "*Considerando los actos administrativos remitidos, se solicita a la Convocante dejar sin efecto el convenio modificatorio N° de fecha 07/12/2021 como así los actos administrativos que aprobaron dicho convenio. Así mismo, indicamos a la Convocante que en la sección de resuelve de la resolución N° 50/2022 de fecha 03/02/2022 se observan inconsistencia en cuanto a la fecha que fuera ordenado la suspensión temporal la continuación de las obras por Resolución N° 705/2021.*".

Que, la Resolución N° 705/2021 de fecha 30 de noviembre del 2021, resolvió suspender temporalmente la obra "PAVIMENTO DE HORMIGÓN" con ID N° 369.402 ejecutado por la empresa COVIPA S.A., y determinó que las obras no se reanuden hasta tanto la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones sea puesta a disposición de la empresa contratada.;

Que, la Resolución DNCP N° 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.", que establece que la función de la Dirección de Normas y Control de efectuar la verificación de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas, desde la elaboración del Programa Anual de Contrataciones hasta la suscripción del contrato, entre ellos verifica lo relacionado a los plazos de los diferentes procedimientos aplicados en la Dirección de Normas y Control, para el análisis de todas las documentaciones y requerimientos surgidos durante las fases del proceso de contratación, sean adecuados para contribuir al establecimiento de la seguridad jurídica dentro de las compras públicas, para todas las partes involucradas. En ese tenor, el requerimiento verificado en la Nota DNC N° 785/22, está fundamentado en el Artículo 67° de la citada Resolución.

Que, el Departamento de Obras menciona en su informe de fecha 29 de noviembre del 2021 que copiado en su parte pertinente dice: "*En fecha 10 de septiembre del año 2021 se da la orden de inicio de obra y entrega de predio en el terreno donde será ejecutado el proyecto en este acto se reúnen el representante de COVIPA el Ing. Eduardo Jiménez y por parte de la Municipalidad de Filadelfia el Arq. Juan González designado para la Fiscalización exclusiva del mismo...*".

Que, las Resoluciones que aprobaron el convenio modificatorio a fin de establecer una nueva fecha de inicio de obras fue dada por la Resolución N° 735/21 de fecha 30 de noviembre del 2021, que fue dictada por la Intendencia Municipal y la Resolución N° 519/21 de fecha 06 de diciembre del 2021, dictado por la Junta Municipal de la ciudad de Filadelfia, conforme se adjuntaron a los antecedentes.

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 574/5/ 6.
Email: secretariageneral@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA * Chaco - Paraguay *

Que, la Resolución N° 50/22 de fecha 09 de febrero del 2022 menciona en su resuelve que: *"ORDENAR el levantamiento de la suspensión temporalmente de la Obra "PAVIMENTO DE HORMIGON" con ID 369.402, ejecutado por la empresa COVIPA S.A, por lo expuesto en el considerando de este documento y que fuera ordenado por Resolución N° 705/2021 de fecha 30 de enero del 2021.Art 2º CONSTAR la entrega de los documentos requerido por la contratista para la prosecución de las obras y encomendar al Departamento de Obras la ejecución de la presente Resolución en el tenor señalado."*

Que, el Asesor Legal Externo Abg. Eduardo Ortiz Mereles, en su dictamen de fecha 10 de febrero del 2022 manifestó en su parte pertinente que: *"Por otra parte, las Resoluciones que aprobaron el convenio modificatorio a fin de establecer una nueva fecha de inicio de obras fue dada por la N° 735/21 de fecha 30 de noviembre del 2021, fue dictado por la Intendencia Municipal y la N° 519/21 de fecha 06 de diciembre del 2021, dictado por la Junta Municipal de la ciudad de Filadelfia, conforme se adjuntaron a los antecedentes. En ese contexto, la autoridad normativa, a través de su Dirección de Normas y Control, estableció la imposibilidad de recurrir a esta vía del convenio modificatorio, por no ajustarse a las circunstancias de hecho y de derecho y recomienda sean dejadas sin efecto... Esta Asesoría Legal entiende que existe un error involuntario de tipeo en el resuelve del mismo, puesto que la Resolución N° 705/21, es de fecha 30 de noviembre del 2021, tal como está estipulado en el considerando de la misma y no el 30 de enero del 2021, como fue consignada. En ese contexto, no existen impedimentos para que la administración corrija el mencionado error involuntario. En cuanto a la doctrina en Derecho Administrativo, sobre la rectificación de actos administrativos, el jurista Roberto Dromi establece en su obra "Derecho Administrativo", de la Editorial Ciudad Argentina- Hispania Libros del año 2015, que: "Mientras que en el Derecho privado no se puede alegar la propia torpeza, salvo algunas excepciones como la lesión, imprevisión y abuso del derecho, en el Derecho administrativo la Administración puede alegar su equívoco en la legitimidad u oportunidad del acto por vía de revocación administrativa y /o de lesividad judicial. Objetivos que persiguen. Mientras las nulidades civiles tienden fundamentalmente a cuestionar la voluntad de las partes, las nulidades administrativas tratan principalmente de reafirmar la vigencia objetiva del derecho y de salvaguardar el interés colectivo en atención a la finalidad que persigue la actividad estatal..." Pág. 493. La falta del establecimiento de una fecha expresa en que entrará en vigencia la suspensión del contrato, establecida en la Resolución municipal N° 705/21 de fecha 30 de noviembre del 2021, a criterio mío y en concordancia con la del jurista, se encuentra enmarcada en lo que el mismo establece como actos jurídicos con vicios leves al decir: "Vicios leves y anulabilidad. El acto administrativo tiene un vicio leve cuando: – No decide, certifica o registra expresamente todas las cuestiones propuestas en el curso del procedimiento... El acto anulable se caracteriza porque: Se considera regular, tiene presunción de legitimidad y ejecutividad..." Pág. 500. Por otra parte, establece que el error de tipo literal o de texto es un vicio leve del acto administrativo al decir: "Vicios muy leves y validez. El acto administrativo tiene un vicio muy leve cuando: Realizando un razonable esfuerzo de interpretación, es posible encontrar su sentido a pesar de su oscuridad o imprecisión... - Están incompletos o equivocados el lugar y fecha de emisión. ". Pág. 501. De igual manera, el jurista entiende que los errores en los actos administrativos señalados son leves y subsanables al igual que los muy leves al decir: "Los actos administrativos válidos, es decir, con vicios leves y los anulables o de vicios leves pueden modificarse mediante aclaratoria, saneamiento, ratificación y conversión...". Pág. 501 de la obra citada..".;*

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 574/5/ 6.
Email: secretariageneral@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA * Chaco - Paraguay *

Que, conforme a las circunstancias y a lo mencionado más arriba la intendencia toma medidas al respecto.

Por tanto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FILADELFIA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE

Art. 1º RECTIFICAR la redacción del Artículo 1° de la Resolución de la Intendencia Municipal N° 50/22 de fecha 09 de febrero del 2022, que quedará redactada de la siguiente manera:

"ORDENAR el levantamiento de la suspensión temporalmente de la Obra "PAVIMENTO DE HORMIGON" con ID 369.402, ejecutado por la empresa COVIPA S.A, por lo expuesto en el considerando de este documento y que fuera ordenado por Resolución N° 705/2021 de fecha 30 de noviembre del 2021".

Art. 2º AMPLIAR y ACLARAR la redacción de Artículo 1° de la Resolución N° 705/21 de fecha 30 de noviembre que quedará redactado de la siguiente manera:

"SUSPENDER temporalmente la obra "PAVIMENTO DE HORMIGÓN" con ID N° 369.402 ejecutado por la empresa COVIPA S.A., por lo expuesto en el considerando. La fecha de la vigencia de la suspensión será del 23 de noviembre del 2021.".

Art. 3º DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de la Intendencia N° 735/21 de fecha 30 de noviembre del 2021, de conformidad al considerando de la presente resolución.

Art. 4º COMUNICAR a la Junta Municipal, lo resuelto en la presente Resolución y por los argumentos esgrimidos en el considerando de la misma, solicitar la revocación de la Resolución Junta Municipal N° 519/21 de diciembre del 2021.

Art. 5º NOTIFICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el cumplimiento de lo observado en la Nota DNC N° 785/22 de fecha 09 de febrero del 2022.

Art. 6º COMUNÍQUESE a quienes corresponda, regístrese y cumplido, archívese-

MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA * SECRETARIA * Chaco Paraguayo *

LAURA DUARTE
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA * INTENDENTE * Chaco Paraguayo *

CLAUDELINO RODAS
Intendente Municipal

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 574/5/ 6.
Email: secretariageneral@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

DICTAMEN JURÍDICO

A	:	Intendente de la Municipalidad de Filadelfia.
DE	:	Abg. Eduardo Ortiz, Asesoría Jurídica Externa
FECHA:		10 de febrero del 2022.-
TEMA:		Licitación Pública Nacional N° 01/21 "Construcción de Pavimento de Hormigón" ID. N° 396.402, con la empresa COVIPA

Por el presente me dirijo a Usted, con relación con la solicitud realizada por el encargado de la UOC, con relación a la Nota DNC N° 785/22 de fecha 09 de febrero del 2022, referente a la Licitación Pública Nacional N° 01/21 "Construcción de Pavimento de Hormigón" ID. N° 396.402, con la empresa COVIPA. Al respecto paso a decir:

Que, la Nota DNC N° 785/22 señala: "*Considerando los actos administrativos remitidos, se solicita a la Convocante dejar sin efecto el convenio modificatorio N° de fecha 07/12/2021 como así los actos administrativos que aprobaron dicho convenio. Así mismo, indicamos a la Convocante que en la sección de resuelve de la resolución N° 50/2022 de fecha 03/02/2022 se observan inconsistencia en cuanto a la fecha que fuera ordenado la suspensión temporal la continuación de las obras por Resolución N° 705/2021.*".

En ese tenor, nos remitimos a la **Resolución DNCP N° 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS."**, que establece que la función de la Dirección de Normas y Control de efectuar la verificación de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas, desde la elaboración del Programa Anual de Contrataciones hasta la suscripción del contrato, entre ellos verifica lo relacionado a los plazos de los diferentes procedimientos aplicados en la Dirección de Normas y Control, para el análisis de todas las documentaciones y requerimientos surgidos durante las fases del proceso de contratación, sean adecuados para contribuir al establecimiento de la seguridad jurídica dentro de las compras públicas, para todas las partes involucradas. En ese tenor, el requerimiento verificado en la Nota DNC N° 785/22, esta fundamentado en el **Artículo 67°** de la citada Resolución.

Que, la **Resolución N° 705/21** de fecha 30 de noviembre del 2021, dictado por la Municipalidad de Filadelfia, resolvió: "*Suspender temporalmente la Obra "Pavimento de Hormigón" con ID 369.402, ejecutado por la empresa COVIPA S.A., por lo expuesto en el considerando. Determinar la reanudación de la obra hasta tanto se reúnan los documentos requeridos por la contratista, en base al cambio de inicio de obra…*".

En ese contexto, efectivamente nos encontramos que la misma, no previó textualmente la fecha en que la suspensión debía ser efectiva, a fin de que la misma tenga concordancia con los informes del Departamento de Obras

El Departamento de Obras menciona en su informe de fecha 29 de noviembre del 2021 que copiado en su parte pertinente dice: "*En fecha 10 de septiembre del año 2021 se da la orden de inicio de obra y entrega de predio en el terreno donde será ejecutado el*

Escaneado con CamScanner

proyecto en este acto se reúnen el representante de COVIPA el Ing. Eduardo Jiménez y por parte de la Municipalidad de Filadelfia el Arq. Juan González designado para la Fiscalización exclusiva del mismo…".

Por otra parte, las Resoluciones que aprobaron el convenio modificatorio a fin de establecer una nueva fecha de inicio de obras fue dada por la N° 735/21 de fecha 30 de noviembre del 2021, fue dictado por la Intendencia Municipal y la N° 519/21 de fecha 06 de diciembre del 2021, dictado por la Junta Municipal de la ciudad de Filadelfia, conforme se adjuntaron a los antecedentes. En ese contexto, la autoridad normativa, a través de su Dirección de Normas y Control, estableció la imposibilidad de recurrir a esta vía del convenio modificatorio, por no ajustarse a las circunstancias de hecho y de derecho y recomienda sean dejadas sin efecto.

A su vez, la Resolución N° 50/22 de fecha 09 de febrero del 2022 menciona en su resuelve que: "*ORDENAR el levantamiento de la suspensión temporalmente de la Obra "PAVIMENTO DE HORMIGON" con ID 369.402, ejecutado por la empresa COVIPA S.A, por lo expuesto en el considerando de este documento y que fuera ordenado por Resolución N° 705/2021 de fecha 30 de enero del 2021.Art 2° CONSTAR la entrega de los documentos requerido por la contratista para la prosecución de las obras y encomendar al Departamento de Obras la ejecución de la presente Resolución en el tenor señalado.*". Lo subrayado es mío.

Esta Asesoría Legal entiende que existe un error involuntario de tipeo en el resuelve del mismo, puesto que la Resolución N° 705/21, es de fecha 30 de noviembre del 2021, tal como está estipulado en el considerando de la misma y no el 30 de enero del 2021, como fue consignada. En ese contexto, no existen impedimentos para que la administración corrija el mencionado error involuntario.

En cuanto a la doctrina en Derecho Administrativo, sobre la rectificación de actos administrativos, el jurista Roberto Dromi establece en su obra "Derecho Administrativo", de la Editorial Ciudad Argentina- Hispania Libros del año 2015, que: "*Mientras que en el Derecho privado no se puede alegar la propia torpeza, salvo algunas excepciones como la lesión, imprevisión y abuso del derecho, en el Derecho administrativo la Administración puede alegar su equívoco en la legitimidad u oportunidad del acto por vía de revocación administrativa y /o de lesividad judicial. Objetivos que persiguen. Mientras las nulidades civiles tienden fundamentalmente a cuestionar la voluntad de las partes, las nulidades administrativas tratan principalmente de reafirmar la vigencia objetiva del derecho y de salvaguardar el interés colectivo en atención a la finalidad que persigue la actividad estatal…*" Pág. 493.

La falta del establecimiento de una fecha expresa en que entrará en vigencia la suspensión del contrato, establecida en la Resolución municipal N° 705/21 de fecha 30 de noviembre del 2021, a criterio mío y en concordancia con la del jurista, se encuentra enmarcada en lo que el mismo establece como actos jurídicos con vicios leves al decir: "*Vicios leves y anulabilidad. El acto administrativo tiene un vicio leve cuando: – No decide, certifica o registra expresamente todas las cuestiones propuestas en el curso del procedimiento… El acto anulable se caracteriza porque: Se considera regular, tiene presunción de legitimidad y ejecutividad…*" Pág. 500. Por otra parte, establece que el error de tipo literal o de texto es un vicio leve del acto administrativo al decir "*Vicios muy leves y validez. El acto administrativo tiene un vicio muy leve cuando: Realizando un razonable esfuerzo de interpretación, es posible encontrar su sentido a pesar de su oscuridad o imprecisión… - Están incompletos o equivocados el lugar y fecha de emisión.* ". Pág. 501.

Escaneado con CamScanner

De igual manera, el jurista entiende que los errores en los actos administrativos señalados son leves y subsanables al igual que los muy leves al decir: "*Los actos administrativos válidos, es decir, con vicios leves y los anulables o de vicios leves pueden modificarse mediante aclaratoria, saneamiento, ratificación y conversión…*". Pág. 501 de la obra citada.

POR LO EXPUESTO, en virtud de las facultades regladas de la Dirección de Normas y Control, establecidas en la Resolución DNCP N° 5695/19; y de la posibilidad de la administración de rectificar sus errores materiales, conforme a la doctrina en derecho administrativo, esta Asesoría Legal Externa sugiere:

1. Rectificar la Resolución N° 50/22 de fecha 09 de febrero del 2022, a fin de corregir la fecha de la Resolución N° 705/21, consignada en el Artículo 1° del resuelve de la misma.

2. Ampliar la Resolución y rectificar N° 705/21, a fin de establecer en el Artículo 1° del resuelve la misma, la fecha en que tiene vigencia la suspensión.

3. Dejar sin efecto las resoluciones N° 735/21 de fecha 30 de noviembre del 2021, de la Intendencia Municipal y solicitar a la Junta Municipal que deje sin efecto la Resolución N°519/21 de fecha 06 de diciembre del 2021, en virtud a las consideraciones vertidas en el presente dictamen y a las facultades de la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

Sin otro particular, me despido muy atentamente. -

Abog. Eduardo Ortíz M.

Escaneado con CamScanner